

**COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES**

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 377 DEL 2001

Por la cual se homologa el terminal de mesa
HAC 8801 de la firma BELLSOUTH

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones " determinar estándares y certificados de homologación internacionales y nacionales de equipos, terminales, bienes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones aceptables en el país, así como señalar las entidades o laboratorios nacionales autorizados para homologar bienes de esta naturaleza"

Que mediante Resolución 206 del 2 de Febrero del 2000, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el Director Ejecutivo, la función de expedir los certificados de homologación, contenida en el numeral 19 del artículo 37 del decreto 1130 de 1999.

Que mediante Resolución 2816 del 2 de Noviembre de 1995, el Ministerio de Comunicaciones adoptó como norma nacional para la homologación de aparatos y equipos de mesa y pared la norma contenida en el documento "TELECOMUNICACIONES, APARATOS EQUIPOS TERMINALES. APARATO TELEFONICO DE MESA Y PARED" del 31 de Octubre de 1995.

Que de conformidad con el artículo 16 del Decreto 1900 de 1990, la instalación o uso de los terminales de la red, que pueden adquirirse libremente en el mercado u obtenerse a cualquier título de los operadores de los servicios, por ser elementos que no forman parte de la red de telecomunicaciones del Estado, se encuentra autorizada de manera general, sin perjuicio de las normas que sobre la materia expida el Gobierno Nacional.

Que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones actualmente adelanta un estudio sobre los procedimientos de homologación de terminales que pretenden conectarse a la red pública del Estado, teniendo en cuenta que la regulación debe ser independiente de la

tecnología y adecuando las necesidades y avances tecnológicos del sector de telecomunicaciones.

Que el 14 de diciembre del 2000, la Empresa BRIGHTPOINT DE COLOMBIA INC. SUCURSAL COLOMBIANA, mediante oficio radicado en la CRT bajo el número 304207, solicitó a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, la homologación del terminal de mesa 8801 de la firma BELLSOUTH.

Que para lograr el cumplimiento del procedimiento establecido por el Ministerio de Comunicaciones en la Resolución 2816 de 1995, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones indagó por la existencia de laboratorios o entidades expertas con capacidad técnica para realizar las pruebas exigidas en la misma, para lo cual envió comunicaciones a la Superintendencia de Industria y Comercio CINTEL, ICONTEC, y a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTAFE DE BOGOTA S.A. E.S.P. ETB. ESP

Que de conformidad con el decreto 2269 de 1993, la Superintendencia de Industria Comercio es la autoridad competente para adelantar el procedimiento de acreditación de laboratorios de ensayo y metrología dentro del territorio nacional.

Que tal y como consta en la comunicación de radicación interna 301981, en el listado de laboratorios acreditados por la Superintendencia de Industria y Comercio, no se encuentra registrado ningún laboratorio que pueda practicar las pruebas técnicas de que trata la resolución 2816 de 1995, expedida por el Ministerio de Comunicaciones.

Que como resultado de este proceso, se evidenció que en el territorio nacional no hay actualmente laboratorios que practiquen en su totalidad este tipo de pruebas y que exigir la práctica de las mismas en el extranjero genera sobrecostos innecesarios e ineficiencias en el proceso de homologación.

Que como aval para la solicitud de homologación, BRIGHTPOINT DE COLOMBIA INC. SUCURSAL COLOMBIANA, presentó ante la CRT los certificados de homologación expedidos por la "Federal Communications Commission", estándares que han venido siendo evaluados y estudiados por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones dentro del marco del proyecto de modificación del esquema actualmente vigente en Colombia y que a juicio de la CRT, cumplen con los objetivos pretendidos por la normatividad vigente en la materia.

Que es un deber de las autoridades administrativas actuar de conformidad con los principios generales del derecho y las garantías constitucionales, las cuales ordenan desarrollar una conducta eficaz con miras a proteger los derechos sustanciales de los ciudadanos por encima de simples formalidades que eviten o restrinjan el libre ejercicio de sus derechos.

Que una vez enviada la totalidad de los documentos e información, la CRT verificó que la solicitud presentada por la empresa BRIGHTPOINT DE COLOMBIA INC. SUCURSAL COLOMBIANA, cumple cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo 1º de la Resolución 2816 de 1995 proferida por el Ministerio de Comunicaciones, tal y como lo señala el memorando del 1 de marzo del 2001, suscrito por los funcionarios designados para tal fin, el cual hace parte integrante de esta resolución.

Que el Comité de Expertos Comisionados, tal como consta en el Acta No. 261 del 14 de marzo del 2001, aprobó la expedición de la presente Resolución, por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. Homologar en forma específica terminal de mesa 8801 de la firma BELLSOUTH, presentado por la empresa BRIGHTPOINT DE COLOMBIA INC. SUCURSAL COLOMBIANA, que opera como terminal fijo en la red TPBC.

ARTICULO 2. Notifíquese personalmente la presente Resolución al Representante Legal de BRIGHTPOINT DE COLOMBIA INC. SUCURSAL COLOMBIANA, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en de Bogotá, D.C., a los 14 MAR. 2001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR HUGO ROA BUITRAGO

Director Ejecutivo

GP/SSR *du*
Rad: 304207 y 300525

Cep.